

77

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veinte de diciembre de dos mil seis. *INFORME LEY DE PRENSA N° 189*

Vistos, que se incurrió en un error en la resolución precedente y lo dispuesto en el artículo 84 inciso final del Código de Procedimiento Civil, se deja sin efecto la misma y se la reemplaza por la siguiente.

A fojas 71: A lo principal, por evacuado el informe; y, al otrosí, como se pide, ofíciase.

Vistos, atendido el nivel de concentración de mercado a nivel regional y nacional que se desprende de la información proporcionada por la consultante y la Fiscalía Nacional Económica, y de los antecedentes públicos recabados por el Tribunal, se informa favorablemente la consulta de fojas 65, por estimarse que la transferencia no provocará efectos perjudiciales para la competencia.

Notifíquese por carta certificada.

Rol NC N° 170-06.

Butelmann
Jara
Oliveros
Depolo
Menchaca
Peña Torres

Pronunciada por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

[Signature]

[Faint circular stamp]